



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SIGCMA**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla

**EDICTO EMPLAZATORIO**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN  
ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

**E M P L A Z A:**

**DIANE ESTHER CHARRIS DE LA ROSA Y PERSONAS INDETERMINADAS**

PROCESO: TUTELA  
RADICADO: 08001-31-53-011-2024-00008-00  
ACCIONANTE: JORGE LUIS CHARRIS DE LA HOZ  
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Con arreglo a lo establecido en los términos de los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, SE EMPLAZA a la señora DIANE ESTHER CHARRIS DE LA ROSA Y A LAS PERSONAS INDETERMINADAS quienes tienen interés en el trámite tutelar, con el fin de que, dentro del término de un (1) día, rindan informe sobre lo que les conste acerca de los hechos expuestos por la parte accionante en la demanda de tutela.

En consecuencia, se ordena la publicación del presente edicto emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Vencido dichos términos, se les designará CURADOR AD-LITEM, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

Dado en Barranquilla el día (18) de enero del año Dos Mil Veinticuatro (2.024).

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ**

**SECRETARIA**

Firmado Por:  
Ellamar Sandoval Diaz  
Secretaria  
Juzgado De Circuito

Civil 011

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34bd4f75e039cff33a71df743613195eeb7910551007da5e9782067ecb8df2a**

Documento generado en 18/01/2024 10:48:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor.  
JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
E. S. D.

ASUNTO: Acción de Tutela.  
DERECHOS VULNERADOS: Debido Proceso y Derecho a la Defensa,  
Derecho a la Igualdad.  
MECANISMO: Transitorio.  
ACCIONANTE: Jorge Luis Charris de la Rosa.  
ACCIONADA: Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Barranquilla,  
Localidad Sur Oriente.  
TERCERO INTERESADO: Diane Esther Charris de la Rosa.

JORGE LUIS CHARRIS DE LA ROSA , Mayor de edad, residente en la Ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, me dirijo a usted para presentar ACCIÓN DE TUTELA Contra El JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA LOCALIDAD SUR ORIENTE, Persona Jurídica de derecho público con Domicilio principal en la Ciudad de Barranquilla y representadas Legalmente por el señor Juez WILBERTO POLANCO VILLAFANE, quién es mayor de edad, residente en la Ciudad de Barranquilla y / o quién lo represente al momento de la Notificación Personal de la Presente Acción de Tutela.

Solicito la Vinculación como TERCERO INTERESADO a la Señora Diane Esther Charris de la Rosa, para que defienda sus intereses por ser la Parte Beneficiada con la Sentencia que genera la presente Acción de Tutela.  
Para tales efectos manifiesto los siguientes hechos.

### **HECHOS.**

- 1-- Mediante Apoderado Judicial Presente Demanda de Pertenencia, Contra la Señora Diane Esther Charris de la Rosa, para que se me Adjudicará mediante Prescripción Adquisitiva de Dominio de un habitación que Ocupo desde hace más de 24 años en el Barrio Simon Bolívar de la Ciudad de Barranquilla ( Carrera 2B No 19- 12 ) la cual hace Parte integrante del predio principal.
- 2-- Por reparto fue Asignado el Conocimiento al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Localidad Sur Oriente, con Número de Radicación 2018-- 00082-00.
- 3-- La Demanda Fue Admitida mediante Auto de fecha 10 de Julio de 2018, siendo Notificada en debida forma a la Parte Demandada y a las Personas Indeterminadas.
- 4-- Después de una Dilatada espera y Solicitud de Perdida de Competencia y Vigilancia del Proceso se fijo fecha para la diligencia de Inspección Judicial al Inmueble a Prescribir el día 28 de febrero de 2023, diligencia ésta que fue Notificada por estado Electrónicamente y Comunicada a las partes a los Correos Electrónicos

suministradas por cada una de éstas en la Demanda y en la Contestación de la misma.

5-- A la diligencia solo se hicieron presente el juez y su secretaria, el Demandante y mi apoderado Judicial, al igual que el Perito y la curadora Asignados para la Demanda.

6-- La Parte Demandada y su Apoderado Judicial no se hicieron presente en dicha diligencia, la cual se desarrollo en forma Satisfactoria .

7-- La Parte Demandada ni su Apoderado presentaron excusas para Justificar su inasistencia a la Diligencia de Inspección del Inmueble y recepción de Testimonios y Declaración de parte de la Parte Demandante.

8-- Se fijó fecha para Proferir Sentencia el día 30 de marzo de 2023, a la cual se presentaron las partes con sus Apoderados y el Juzgado Accionado, Permitió la recepción de los Testimonio y Declaración de Parte Demandada sin estar Ordenada por haber Precluido tal Oportunidad Procesal, Profiriendo Sentencia Absolutoria a favor de la Demandada.

9-- Contra la Providencia de Primera Instancia mi Apoderado Judicial presentó el recurso de Reposición, siendo denegada y posteriormente se presentó Incidente de Nulidad contra la Sentencia , siendo negada mediante Auto de fecha 7 de noviembre de 2023.

10-- Se encuentran Encuadrados lo requisitos para iniciar la presente Acción de Tutela por Violación al debido proceso y el derecho a la Defensa y el Derecho a la Igualdad de que trata nuestra Constitución política de Colombia.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Constitución política de Colombia.

Artículos 13, 29 y 86.

Código General del Proceso.

Artículos 133,134,164,372.

Como también demás normas Afines y Concordantes.

### **COMPETENCIA.**

Por la Vecindad de las Partes que integran la Acción de Tutela, la Naturaleza de los Derechos Constitucionales Fundamentales Vulnerandos y por darse en ésta Jurisdicción Territorial.

### **PRUEBAS Y ANEXOS.**

Aporto los Documentos en un Link que Contienen el Expediente Electrónico de la Demanda de Pertenencia que generó la presente Acción de Tutela.

Sírvase Oficiar al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla localidad Sur Oriente Radicación 2018-- 00082-00.

### **PRETENSIONES.**

1-- Se Declare que la parte Accionada me Vulneró con su decisión al Proferir la Sentencia de fecha 30 de marzo de 2023, el debido proceso y el derecho a la Defensa , por ser Discriminatoria y Contraria a la Ley.

2-- Se Ordene a la Accionada Corregir la Sentencia y se me Conceda el derecho a adquirir el bien Inmueble por prescripción Adquisitiva de Dominio en un término de 48 horas.

3-- Sancionar Disciplinariamente a la Accionada por no Aplicar la Ley en debida forma..

### **JURAMENTO.**

Manifiesto bajo la gravedad del Juramento que no he presentado Acción de Tutela por éstos hechos narrados y por las pruebas y pretensiones solicitado en la Acción de Tutela.

### **NOTIFICACIONES.**

La parte Accionante las recibo en la Carrera 2B. No 19-- 12 de Barranquilla.

Correo electrónico : [charrisdelar@hotmail.es](mailto:charrisdelar@hotmail.es)

Celular: 3107460281

La Accionada las recibe en.

Correo electrónico : [j02pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección : Calle 24 No 7-07 Simón Bolívar de Barranquilla.

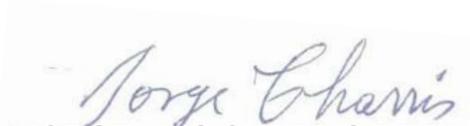
Tel :605-3267652

La TERCERO Interesada.

Calle 20 No 2B 12 Simón Bolívar de Barranquilla.

Correo electrónico: [waltercuello@outlook.com](mailto:waltercuello@outlook.com)

Atentamente.



JORGE LUIS CHARRIS DE LA ROSA.

C.C. No 8.759.844.

# Ramón Parody Gordon

Abogado Titulado  
Carrera 44 No. 32 A - 47, Tel. 3267660-3015416976  
Email: rparodygordonabog@hotmail.com  
Soledad - Atlántico

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**  
E. S. D.

**ASUNTO: DEMANDA DE PERTENENCIA DE INMUEBLE URBANO POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**

**RAMÓN PARODY GORDON**, mayor de edad y residente en esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.693.291 expedida en Barranquilla y T.P. No. 56343 del C. S. de la Judicatura en mi condición de apoderado del señor **JORGE LUIS CHARRIS DE LA ROSA**, varón, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C.No. 8.759.844 de Soledad, me permito impetrar en su nombre y representación ante su despacho **DEMANDA DE PERTENENCIA DE INMUEBLE URBANO POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, contra la señora **DIANE ESTHER CHARRIS DE LA ROSA**, persona, mayor de edad, residente en la ciudad de Barranquilla, identificada con la C.C.No.32.741.049 de Barranquilla, y contra personas indeterminadas que se crean con derecho en el mencionado inmueble objeto de esta demanda, que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en la Calle 20 no., 2B-12 del Barrio Simón Bolívar.

## **PRETENSIONES**

1. Que en fallo que cause ejecutoria se declare que mi poderdante ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble antes dicho, cuya ubicación y linderos se establecen más adelante en esta demanda.
2. Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción de dicho fallo en el folio correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de este Círculo.
3. Que se condene en costa al demandado, en caso de oposición.

# Ramón Parody Gordon

Abogado Titulado  
Carrera 44 No. 32 A - 47, Tel. 3267660-3015416976  
Email: rparodygordonabog@hotmail.com  
Soledad - Atlántico

## HECHOS

**PRIMERO:** El señor **JORGE LUIS CHARRIS DE LA ROSA**, ha tenido la posesión quieta, pacífica, pública e ininterrumpida desde el 4 de noviembre de 1999 hasta la fecha de presentación de esta demanda.

**SEGUNDO:** El demandante **JORGE LUIS CHARRIS DE LA ROSA**, ha tenido a partir de la fecha señalada en el punto anterior la posesión por más de 18 años.

**TERCERO:** El señor **JORGE LUIS CHARRIS DE LA ROSA**, ha ejercido sin que persona alguna se hayan opuesto a ello, ejerciendo la posesión en forma pública, y efectuando actos propios de dueño pagando los servicios públicos domiciliarios y ejerciendo la construcción y reparación del espacio a prescribir.

**CUARTO:** El inmueble a prescribir por parte del demandante es el que se describe a continuación el cual hace parte de un predio de mayor extensión, cuyas medidas y linderos son las siguientes: NORTE: mide 5.00 metros y linda con predios de la casa de mayor extensión, de la señora Diane Esther Charris de la Rosa con número de casa 2B -12. SUR: mide 5.00 metros y linda con la carrera 2B. ESTE: mide 3.00 metros y linda con pedio del señor Álvaro Barrera Calderón con casa número 2E-03. OESTE: mide 3.00 metros, linda con predios de la casa de mayor extensión de la señora Diane Esther Charris de la Rosa con número de casa 2B -12. Con área de 15.00 metros cuadrados (M2).

**QUINTO:** El inmueble matriz sobre el cual se solicita la prescripción de la porción indicada en el punto 3, se encuentra ubicado en la ciudad de Barranquilla, en la calle 20 No. 2B-12, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 040-10101128; y con referencia Catastral No. 010810770015000; inmueble que se describe a continuación: **MEDIDAS Y LINDEROS:** una casa de

# Ramón Parody Gordon

Abogado Titulado  
Carrera 44 No. 32 A - 47, Tel. 3267660-3015416976  
Email: rparodygordonabog@hotmail.com  
Soledad - Atlántico

habitación y el lote de terreno en que está construida, ubicada en la urbanización Simón Bolívar, segunda etapa, lote cuyos linderos generales son: Norte: 9.00 mts, con calle 20, Sur, 7.61 mts, con casa No. 28-03, de la calle 19, que es o fue del Instituto, Este, 20.00 mts, con casa No. 2B-20 de la calle 20 que es o fue del Instituto, Oeste, 20.00 mts, con lotes que son o fueron del Instituto y distinguida en su puierta de entrada con los números 2B-12 de al calle 20, el área total es de 178.61 M2. De propiedad de la señora DIANE ESTHER CHARRIS.

**SEXTO:** Por haber transcurrido el tiempo legalmente establecido para adquirir el mencionado bien por Prescripción extraordinaria, se me ha conferido poder especial para iniciar la acción respetiva.

## **DERECHO:**

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas:

- 1- **Sustantivos:** Arts. 764 y SS. 981 y concordantes, 2531 y SS; Del CÓDIGO CIVIL
- 2- **Formales de la Demanda:** Arts. 82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- 3- **Procedimentales Generales:** Arts. 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- 4- **Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico:** Art 375, del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

## **PRUEBAS**

1. Poder para actuar
2. Fotocopia de cedula del demandante
3. Fotocopia de la escritura pública de propiedad del inmueble matriz sobre el cual se piensa prescribir la porción indicada en el hecho cuarto.
4. Certificado de tradición

# Ramón Parody Gordon

Abogado Titulado  
Carrera 44 No. 32 A - 47, Tel. 3267660-3015416976  
Email: rparodygordonabog@hotmail.com  
Soledad - Atlántico

5. Certificado de avalúo catastral del inmueble expedido por la secretaria de impuestos de Barranquilla
6. 12 comprobantes de pago efectuado por el demandante a la demandada de los servicios públicos de energía y de agua
7. Plano del inmueble matriz
8. Plano de la porción a prescribir del inmueble matriz
9. Declaración juramentada rendida por los testigos ESPINOZA PAPPALIBERTO ANTONIO y RODRIGUEZ ACOSTA JOSE DOMINGO, ante la Notaria Primera de Soledad, relacionada con la posesión del inmueble y demás circunstancias indicadas en la demanda.
10. Acta de conciliación ante unidad de Delitos de Unidad Familiar Fiscalía Primera Delegada ante los juzgados Penales Municipales, para establecer pago de servicios públicos y otros
11. Copia para el archivo y traslado de la demanda
12. 1 CD con su respectiva demanda y sus anexos.

## TESTIMONIALES

Solicito Hacer comparecer a su despacho, fijando día, fecha y hora para tal efecto a las, siguientes personas LIBARDO ANTONIO ESPINOSA PAPPALIBERTO ANTONIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 72.045.807 de Malambo y con residencia permanente ubicada en la Carrera, 42A No 27-137 Barrio Costa Hermosa del Municipio de Soledad;

JOSE DOMINGO RODRIGUEZ ACOSTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía. No 7.410.141 expedida en Barranquilla y con residencia ubicada en la Calle 24B1 No. 4-18 Simón Bolívar Barranquilla, bajo la gravedad del juramento desconozco el correo electrónico. Para que bajo gravedad del juramento lo que les consta sobre los hechos de esta demanda y en especial lo relacionado con la posesión quieta, pacífica, pública e ininterrumpida por más de 18 años.

# Ramón Parody Gordon

Abogado Titulado  
Carrera 44 No. 32 A - 47, Tel. 3267660-3015416976  
Email: rparodygordonabog@hotmail.com  
Soledad - Atlántico

## **INSPECCION JUDICIAL**

Solicito ordenar, fijando día, fecha y hora para tal efecto, una Inspección Judicial, si es el caso con intervención de peritos, sobre el inmueble en cuestión, para comprobar los Linderos, las Construcciones y mejoras, la antigüedad, de la misma y demás hechos comprobar los hechos enunciados.

## **ANEXOS**

Me permito anexar poder conferido por la demandante a mi favor, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda con sus anexos para el traslado a personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble y para el archivo del juzgado.

## **CUANTIA**

La cuantía la estimo en la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$28.000.000)M/CTE., que se le dé tramite como demanda ordinaria de menor cuantía.

## **COMPETENCIA**

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 20 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso. Certificado de registro Inmobiliario No 040-101128, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Barranquilla.

Por la naturaleza del proceso, ubicación del inmueble y vecindad del demandante, es usted competente, señor Juez, para conocer de este litigio.

# Ramón Parody Gordon

Abogado Titulado  
Carrera 44 No. 32 A - 47, Tel. 3267660-3015416976  
Email:rparodygordonabog@hotmail.com  
Soledad - Atlántico

## NOTIFICACION

El demandante señor **JORGE LUIS CHARRIS DE LA ROSA**, en la carrera 2B No. 19-12 Simón Bolívar. email:charrisdelar@hotmail.es.

La demandada en la Calle 20 No. 2B-12 de Barranquilla, Bajo la gravedad del juramento desconozco el correo electrónico de la parte demandada.

Los testigos reciben notificación en las direcciones indicadas en el acápite de testimoniales.

Las personas indeterminadas deben ser notificada mediante edicto emplazatorio.

El suscrito en la carrera 44 No. 32 A - 47 del Municipio de Soledad Atlántico, email:rparodygordonabog@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente,



**RAMON PARODY GORDON**

C.C.No.8.693.291 de Barranquilla  
T.P. No.56.348 del C.S. de la J.

# Ramón Parody Gordon

Abogado Titulado  
Carrera 44 No. 32 A - 47, Tel. 3267660-3015416976  
Email: rparodygordonabog@hotmail.com  
Soledad - Atlántico

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

**ASUNTO: PODER ESPECIAL**

**JORGE LUIS CHARRIS DE LA ROSA**, varón, mayor de edad, identificado con la C.C.No. 8.759.844 de Soledad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al abogado **RAMÓN PARODY GORDON** mayor de edad y residente en el Municipio de Soledad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.693.291 expedida en Barranquilla y T.P. No. 56348 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE PERTENENCIA DE INMUEBLE URBANO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, contra la señora **DIANE ESTHER CHARRIS DE LA ROSA**, identificada con la C.C.No. 32.741.049 de Barranquilla, quien es mayor de edad, con domicilio en esta ciudad y contra personas indeterminadas para que previo los tramites correspondientes le sea adjudicada le sea adjudicada por prescripción adquisitiva extraordinaria de la porción del bien inmueble ubicado en la calle 20 No. 2B 12 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria es 040- 10101128 y referencia catastral No. 010810770015000. Las medidas y linderos del inmueble de la porción a prescribir es la indicada en el hecho cuarto de la demanda y el bien inmueble matriz del cual se desprende se encuentra identificado con la medidas y linderos indicados en el hecho quinto de la demanda.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, reasumir, transigir y demás normas consagradas en el art. 7 del C.G.P.

Del señor Juez, atentamente,

*Jorge Luis Charris de la Rosa*  
**JORGE LUIS CHARRIS DE LA ROSA**

C.C.No. 8.759.844 de Soledad

Acepto:

*Ramón Parody Gordon*  
**RAMÓN PARODY GORDON**  
C.C.No.8.693.291 de Barranquilla  
T.P. No.56.348 del C.S. de la J.

NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO  
FIRMA Y HUELLA



Ante el Notario Primero de Soledad se presentó

**CHARRIS DE LA ROSA JORGE LUIS**

Identificado con C.C. 8759844

Y declaró que el contenido del documento anterior es cierto y suya la firma y huella que lo refrenda.

Soledad, 2017-12-12 11:28:04



*Jorge Luis Charris de la Rosa*  
FIRMA DECLARANTE



Verifique sus datos ingresando a  
[www.notaenlinea.com](http://www.notaenlinea.com)  
Documento 104m

*Eugenia M. Carrascal Danies*  
EUGENIA M. CARRASCAL DANIES

NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO DE SOLEDAD





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SIGCMA

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples De Barranquilla- Sector Simón Bolívar  
CALLE 24 No.7-07 Telefax 3267652

INFORME SECRETARIAL:

PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA-  
DEMANDANTE: JORGE LUIS CHARRIS DE LA ROSA  
DEMANDADO: DIANE ESTHER CHARRIS DE LA ROSA Y PERSONAS IND.  
RADICACION: 80014189002-2018-00082-00

Señor Juez: a su despacho la presente Demanda DE PERTENENCIA presentada por el señor JORGE LUIS CHARRIS DE LA ROSA identificado con cédula de ciudadanía número 8.759.844, quien actúa por conducto de apoderado judicial contra la señora DIANE ESTHER CHARRIS DE LA ROSA identificada con cédula de ciudadanía número 32.741.049, Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en la Calle 20 No. 2 B-12, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, diez (10) de julio del dos mil dieciocho (2018).

La Secretaria,

CLARA INES CURE M.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.-  
Barranquilla, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2.018).  
OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo proceso VERBAL DE PERTENENCIA, promovido por JORGE LUIS CHARRIS DE LA ROSA identificado con cédula de ciudadanía número 8.759.844, quien (es) actúa (n) por medio de Apoderado Judicial Doctor RAMON PARODY GORDO, contra la señora DIANE ESTHER CHARRIS DE LA ROSA identificada con cédula de ciudadanía número 32.741.049, Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en la Calle 20 No. 2 B-12, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Estudiando el libelo, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en los Art.82 y ss, 90 y 375, del Código General del Proceso, lo que conlleva a su admisión.-

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.- Barranquilla;

RESUELVE:

1º- ADMITASE la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por el señor JORGE LUIS CHARRIS DE LA ROSA identificado con cédula de ciudadanía número 8.759.844, quien actúa por conducto de apoderado judicial, contra la señora DIANE ESTHER CHARRIS DE LA ROSA identificada con cédula de ciudadanía número 32.741.049, Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en la Calle 20 No. 2 B-12, de la Ciudad de Barranquilla, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-101128, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.



Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples De Barranquilla- Sector Simón Bolívar  
CALLE 24 No.7-07 Telefax 3267652

2º- Se ordena el emplazamiento a la señora DIANE ESTHER CHARRIS DE LA ROSA identificada con cédula de ciudadanía número 32.741.049 y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble al que se refiere la demanda a fin de que comparezcan al proceso a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento-Fijese el edicto y háganse las publicaciones respectivas de conformidad a lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

3º -se ordena instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite la cual deberá contener los requisitos exigidos por el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

4º- Se ordena informar de la existencia del presente proceso indicando la Referencia Catastral y número de matrícula inmobiliaria a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), a la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Ley 137 de 1959), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)-hoy Gerencia de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla- para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

5º- Oficiar a la oficina de registro de INSTRUMENTOS PUBLICOS a fin de que realice la inscripción de la presente demanda, sobre el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria Número 040-101128, Referencia Catastral Número01-06-1077-0015-000, ubicado en la Calle 20 No. 2B-12, del Barrio Simón Bolívar.

6º- Téngase al doctor RAMÓN PARODY GORDO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.693.291 y Tarjeta Profesional Número 56348 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
WILBERTO POLANCO VILLAFAÑE  
JUEZ

*Ramon Parody G*  
*15-Julio 2018*

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE.- Barranquilla	
ESTADO No.	<i>109-Julio 12/18</i>
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.	
De fecha	<i>Julio 10/18</i>
La Secretaria,	<i>Clara Ines Cure Morales</i>
CLARA INES CURE MORALES	

se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.  
Son de mínima cuantía los que excedan el equivalente a 10 salarios mínimos (Resalta el Juzgado).

Por lo anterior  
COMPETENCIA M...

1. SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-ATLÁNTICO.  
Calle 24 No. 7-07 telefax 3267652.  
E. S.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: JORGE LUIS CHARRIS DE LA ROSA  
DEMANDADO: DIANA ESTHER CHARRIS DE LA ROSA Y PERSONAS IND.  
RADICACION No: 00082/2018.

Asunto: otorgamiento de poder

DIANA ESTHER CHARRIS DE LA ROSA, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada civilmente con la cedula de ciudadanía No. 32.741.049 de Barranquilla - Atlántico, me permito manifestar que le confiero poder judicial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al abogado, titulado e inscrito Dr. WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19880.876 expedida en Fundación - Magdalena, con tarjeta profesional No. 53.548 del C.S de la J. Para que lleve mi representación judicial en el proceso de la referencia. Quedando con facultades para asumir, recibir, conciliar, transigir, sustituir, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, presentar acciones de tutela, contestar demanda, presentar demanda de reconvencción, invocar nulidades, proponer excepciones previas y de mérito, aportar pruebas, preconstituir pruebas, y demás facultades que nos confiere el art 74 y 77 del código general del proceso.

Afirmadamente,

*Diana Charris.*

DIANA ESTHER CHARRIS DE LA ROSA  
C.C No. 32.741.049 de Barranquilla.

Acepto,

*Walter Enrique Cuello Gonzalez*  
WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ  
C.C. No. 19880.876 expedida en Fundación - Magdalena  
T.F. No. 53.548 del C.S. de la J.

RECEIVED  
EN BLANCO  
RESPONSABILIDAD

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



40932

en la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Barranquilla, compareció:

DIANE ESTHER CHARRIS DE LA ROSA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032741049, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Diane Charris*



5wxxlon14pm5  
21/09/2018 - 11:16:18:159

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



AYDEE CECILIA MERIÑO SALAZAR  
Notaria diez (10) del Círculo de Barranquilla

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5wxxlon14pm5

5. AL QUINTO HECHO: Manifesto que este hecho es cierto de acuerdo a las características que trae el certificado de tradición del bien inmueble.

6. AL SEXTO HECHO: No es un hecho es un concepto del respetable profesional

FUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
ANQUILLA.

S. D.

Asunto: contestación de demanda.

Demandante: Jorge Luis Charris de La Rosa

Demandado: Diane Esther Charris de la Rosa y Personas Indeterminadas.

Radicado: 00082-2018.

WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.580.876 Expedida en Fundación - Magdalena, portador de la tarjeta profesional No 53.548 del C.S. de la J, actuando en mi condición de apoderado judicial de la señora DIANE ESTHER CHARRIS DE LA ROSA, con fundamento en el derecho de contradicción entendido con un fundamento constitucional del derecho procesal artículo 29 de la constitución política de Colombia, permito descorrer el traslado de la demanda en referencia en los siguientes términos.

EN CUANTO A LOS HECHOS.

1. AL PRIMER HECHO manifiesto que es FALSO ya que su permanencia y ocupación en el predio que pretenden adquirir por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio es por autorización de su hermana señora Diane Esther Charris De La Rosa, quien en vista que este no tenía donde vivir le dijo vive ahí por un tiempo mientras consigues algo propio para donde mudarte, pero siempre bajo la dirección de mi mandante quien es la que ha sufragado todos los gastos de servicios públicos domiciliarios.
2. AL SEGUNDO HECHO manifiesto que es FALSO ya que jamás de los jamáses él ha fungido como poseedor, ya que la propiedad y todos los atributos de disposición, siempre han radicado en cabeza de mi mandante.
3. AL TERCER HECHO Manifiesto que es FALSO, ya que la posesión sobre todo el inmueble la ha mantenido mi mandante señora Diane Esther Charris De La Rosa, durante más de 20 años sin que reconozca a nadie de igual o mejor derecho que ella, la cual es titular del derecho real denominado y se encuentra dentro del mismo bien inmueble
4. AL CUARTO HECHO con respecto a este hecho manifiesto que hasta ahora mi poderante se entera que el funge como poseedor ya que siempre he actuado como dueña absoluta del inmueble sin reconocer a alguien de igual o mejor derecho y es falso que haya actuado como dueño ya que entro al predio en ocupación por autorización de mi mandante mientras que viviera en un tiempo mientras conseguía para donde mudarse
5. AL QUINTO HECHO: Manifiesto que este hecho es cierto de acuerdo a las características que trae el certificado de tradición del bien inmueble.
6. AL SEXTO HECHO: No es un hecho es un concepto del respetable profesional del derecho

## EN CUANTO A LAS PRUEBAS

### 1. Documentales

- \* Con respecto a la primera no me opongo a ella
- \* Fotocopia de la cedula no es una prueba idónea para establecer la controversia jurídica.
- \* Con respecto a la tercera no me opongo a ella.
- \* Con respecto a la cuarta no me opongo a ella.
- \* Con respecto al quinto no me opongo a ella.
- \* Con respecto al sexto me opongo a esos documentos en razón a estos comprobantes no han sido firmados por mi mandante y los mismos no son expedidos por las empresas de servicios públicos domiciliarios.

## EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas por carecer de fundamento jurídico y respaldo fáctico.

## EXCEPCIONES DE MÉRITO.

De manera respetuosa me permito proponer las siguientes excepciones de mérito para que sean tenidas en cuanto al momento de proferir la sentencia.

1. FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR. Consiste esta excepción de mérito en que el actor no tiene la condición de poseedor regular e irregular para presentar esta demanda y mucho menos adquirir el derecho que pretende por que la titular del derecho real del dominio siempre ha estado presente en su propiedad nunca ha estado ausente ni temporal ni por mucho tiempo, siempre ha ejercido los tres atributos de la propiedad como son uso, disfrute y disposición y si bien es cierto que el demandante pagaba parcialmente los servicios públicos domiciliarios, no era por tener la condición de poseedor si no porque debía sufragar los gastos de los mismos porque era un consumidor y debía apoyar a su hermana al pago de estos servicios por el se beneficiaba de ellos.

### 2. CAUSA ILÍCITA

\* Consiste esta excepción de mérito en que el hoy demandante aprovechando la confianza y la benevolencia de su hermana que le dio un alicio y autorización para que construyera en el patio de su inmueble mientras conseguía para donde mudarse como este acto para pretender invocar una prescripción o usucapio inexistente desprovista de la ley.

### 3. MALA FE

Consiste esta excepción de mérito en que el actor actuando de mala fe, establecieron unos falsos hechos, tratando de hacer incurrir en un error judicial al funcionario judicial conductor de este proceso.

prescribir no tiene el tiempo establecido en la ley para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio el inmueble referenciado y mucho menos la parte subjetiva como lo es el animus, por lo tanto el presunto derecho se encuentra cobijado por el fenómeno jurídico de la prescripción extintiva por no tener el tiempo suficiente mínimo señalado en la ley.

- b. INCOMISADA, consiste esta excepción de merito en que si del proceso se desprende la existencia de alguna otra excepción su señoría de manera respetuosa debe declarar de oficio.

## PRUEBAS

### TESTIMONIALES.

1. EDUARDES DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Barranquilla - Atlántico, la cual puede ser notificada en la siguiente dirección Carrera 2 No 19 - 04 Esquina Barrio Simón Bolívar o por medio de boleta de comparendo que el suscrito le hará llegar.
2. LUCELY JULIO ANDRADE, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Barranquilla - Atlántico, la cual puede ser notificada en la carrera 13 D No 41-325 Barrio Tajamar - Soledad - 2000 o por medio de boleta de comparendo que el suscrito le hará llegar.
3. CARMEN CECILIA DE LA ROSA DE CHARRIS, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Barranquilla - Atlántico, la cual puede ser notificada en la Calle 20 No 2 E 12 Barrio Simón Bolívar o por medio de boleta de comparendo que el suscrito le hará llegar.
4. ELLANA MARIA CHARRIS DE LA ROSA, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Barranquilla - Atlántico, la cual puede ser notificada en la Calle 20 No 2 E 12 Barrio Simón Bolívar o por medio de boleta de comparendo que el suscrito le hará llegar.
5. NAYBETH DEL CARMEN CHARRIS DE LA ROSA, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Barranquilla - Atlántico, la cual puede ser notificada en la Carrera 3 H No 17 g 90 Barrio Vista hermosa de Soledad - Atlántico o por medio de boleta de comparendo que el suscrito le hará llegar.

**OBJETO DE LA PRUEBA:** se pretende probar con estos testimonios que el demandante jamás de los jamases ha tenido la posesión sobre el inmueble parcial que pretende usufructuar ya que nunca ha actuado como tal, no ha tenido el animo de señor y dueño.

### DECLARACIÓN DE PARTES

Encargo citar y hacer comparecer, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar a los señores JORGE LUIS CHARRIS DE LA ROSA y DIANE ESTHER CHARRIS DE LA ROSA, para que absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente o a través de cuestionario en sobre cerrado le formularé, reservándome la facultad de variarlo a la modalidad oral.

### INSPECCIÓN DE HECHOS.

ARTÍCULO 25 del C.P.P. determina sobre la carga de la prueba. Los procesos son de mayor, de menor y de igualdad de bienes patrimoniales que n... 14

OBJETO DE LA PRUEBA: Se pretende demostrar con esta prueba los hechos alegados en esta demanda, la posesión material, continua y permanente por parte de mi mandante.

#### PRUEBA POR INFORME

De conformidad con lo establecido en el artículo 275 del código General del Proceso, solicito de manera respetuosa se sirva usted oficiar a la entidad denominada ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO y ASEO de Barranquilla y ELECTRICARIBEI a fin de que certifique quien es la persona encargada de cancelar los servicios públicos domiciliarios del inmueble ubicado en la siguiente dirección 20 No 2 B - 12 de Barranquilla.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento jurídico

Constitucionales: el artículo 58 de la constitución política de Colombia.

Legales:

Artículos 673, 762, 918, 2512, 2518 a 2541 del código civil colombiano; artículo 82, 83, 84, 368, 375 y 591 del código general del proceso y demás normas concordantes y concomitantes.

#### ANEXOS.

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos en el acápite de pruebas documentales, copia de la demanda con sus anexos para el traslado y archivo del juzgado.

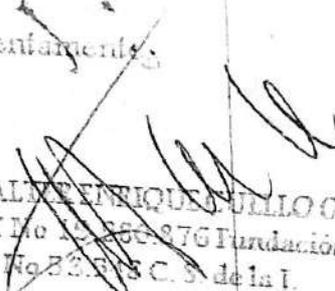
#### NOTIFICACIONES.

El suscrito en la calle 20 No 2 B - 12 de Barranquilla.

Demandante: en la calle 20 No 2 B - 12 de Barranquilla Demandada: 20 No 2 B - 12 de Barranquilla

Del señor juez.

Ateñidamente:

  
WALFRIDO ENRIQUE JULIO GONZALEZ  
C.C. No 12.266.876 Fundación - Magdalena  
T.P. No 23.378 C. 5 de la J.

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura Atlántico  
Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples De Barranquilla  
- Localidad Sur Oriente.  
CALLE 24 No 7-07 PBX: 388 50 05 Ext. 7032

**INFORME SECRETARIAL:**

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: JORGE LUIS CHARRIS DE LA ROSA  
DEMANDADO: DIANE ESTHER CHARRIS DE LA ROSA Y PERSONAS  
INDETERMINADAS  
RADICACION: 80014189002-2018-00082-00

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de verbal de pertenencia, informándole que el proceso no se encuentra debidamente inscrito, además la demandada presenta excepciones. Sirvase proveer.

Barranquilla, junio 12 de 2019.

La Secretaria,

  
CLARA INES CURE M.

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE.-**  
Barranquilla, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2.019).

Visto el informe secretarial que antecede y luego del examen preliminar encuentra el Despacho que el presente proceso no se encuentra debidamente inscrito, en la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Barranquilla, conforme lo señala el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, razón por la cual se requerirá al demandante a fin de que haga lo pertinente.

Por otra parte, habiéndose cumplido las formalidades de emplazamiento ordenadas en el auto admisorio de la demanda, de fecha julio 10 de 2018 y su consecuente inscripción en el registro nacional de emplazados, y transcurrido el término que estipula la norma, resulta procedente la designación de CURADOR AD LITEM de acuerdo a lo establecido en el numeral 8° del artículo 375 del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que la demandada DIANE ESTHER CHARRIS DE LA ROSA se notificó personalmente del auto admisorio y ha presentado excepciones a través de apoderado judicial. Pues bien, verificado el hecho de que aún no han sido notificados todas las partes intervinientes en este proceso, se procederá a agregar al expediente tal contestación, por lo que este el Juzgado:

**RESUELVE**

- 1°- REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, cumpla con la carga procesal que le corresponde de inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos, so pena de ser rechazada.
- 2°- AGREGUESE al presente proceso verbal de pertenencia el escrito de contestación y excepciones de fondo presentado por la demandada DIANE ESTHER CHARRIS DE LA ROSA, a través de apoderado judicial, Dr. WALTER CUELLO GONZALEZ.
- 3°- Tener al Dr. WALTER CUELLO GONZALEZ, como apoderado judicial de la demandada DIANE ESTHER CHARRIS DE LA ROSA, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 4°- Designese a la Dra. MAYDA VALENCIA, a quien se puede notificar en el celular 301 717 17 29, para el desempeño de CURADOR AD LITEM de PERSONAS INDETERMINADAS E INTERESADAS.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura Atlántico  
Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Barranquilla  
- Localidad Sur Oriente.  
CALLE 24 No.7-07 PBX: 388 50 05 Ext. 7032

5°- Fijense como gastos al CURADOR AD LITEM, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$250.000).

6°- Remítase copia de este auto al curador ad litem, por correo certificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILBERTO POLANCO VILLAFANE

JUEZ.-

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLE.- Barranquilla

ESTADO No. 096- Junio 13/19

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR,

de fecha JUNIO 12 DE 2019

La Secretaria,

CLARA INES CURE MORALES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple De Barranquilla- Sector Simón Bolívar  
CALLE 24 No.7-07 Telefax 3267652

**INFORME SECRETARIAL:**

PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA-  
DEMANDANTE: JORGE LUIS CHARRIS DE LA ROSA  
DEMANDADO: DIANE ESTHER CHARRIS DE LA ROSA Y PERSONAS IND.  
RADICACION: 80014189002-2018-00082-00

Señor Juez: a su despacho la presente Demanda DE PERTENENCIA presentada por el señor JORGE LUIS CHARRIS DE LA ROSA identificado con cédula de ciudadanía número 8.759.844, quien actúa por conducto de apoderado judicial contra la señora DIANE ESTHER CHARRIS DE LA ROSA identificada con cédula de ciudadanía número 32.741.049, Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en la Calle 20 No. 2 B-12. Le informo que no se ha realizado Diligencia Inspección. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 febrero de 2023.  
La Secretaria,

**CLARA INES CURE M.**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.-**  
**Barranquilla, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se procede conforme lo ordena el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, para fijar fecha y hora para llevar a cabo inspección judicial sobre el inmueble solicitado en prescripción. Así mismo se ordenará la práctica de un dictamen pericial para determinar las medidas y linderos del inmueble. Para tal efecto, se designará de la lista de auxiliar de la justicia un perito que deberá concurrir a la audiencia de inspección para la debida posesión, a fin de que rinda un informe sobre el estado lindero y naturaleza del predio en precepción. En consecuencia de lo anterior, se

**ORDENA:**

1°- Señalar la fecha del día veintiocho (28) de febrero de 2023, a las 9:00 Am, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial sobre el inmueble el inmueble ubicado en la Calle 20 No. 2 B-12, de la Ciudad de Barranquilla, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-101128, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para verificar los hechos de posesión relacionados en la demanda sobre el citado inmueble. Asimismo, se anexarán al expediente fotografías actuales del mencionado inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado. Se advierte a la demandante y demandados que en la misma audiencia se decretaran pruebas de declaración jurada, y testimonios solicitados con la demanda, de conformidad a lo ordenado en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso.

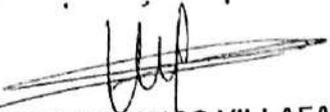
2°- Ordenar la práctica de un dictamen pericial sobre el mencionado inmueble. En consecuencia, designar como auxiliar de la justicia al Arquitecto ROBERTO ANTONIO CARO RODRIGUEZ, wasap 3126920944, correo electrónico [constructoradecaro@gmail.com](mailto:constructoradecaro@gmail.com) quien deberá acudir a la citada audiencia para la debida posesión, para que rinda un dictamen sobre el inmueble materia de pertenencia en este proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple De Barranquilla- Sector Simón Bolívar  
CALLE 21 No.7-07 Telefax 3267652

  
**WILBERTO POLANCO VILAFANE**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLE.- Barranquilla  
ESTADO No.  
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.  
En fecha  
La Secretaría,  
CLARA INES CURE MORALES

Señor.

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA  
LOCALIDAD SUR ORIENTE.

E-mail: j02pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: JORGE LUIS CHARRIS DE LA ROSA.

DEMANDADA: DIANE ESTHER CHARRIS DE LA ROSA Y OTROS.

RADICACIÓN: 080014189002-2018-00082-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE 05 de Julio de 2.023.

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte Demandante en el presente proceso, manifiesto que presenté Oportunamente el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, Contra el Auto de fecha 05 de Julio de 2.023, proferido por ese despacho, negando la Solicitud de Nulidad Procesal de la Sentencia de 29 de marzo de 2.023, por lo que Solicito la Reposición del Auto en cuestión y en su Lugar se revoque la Sentencia precitada y en su lugar se Concedan las pretensiones de la Demanda a mi representado, de ser negado el Recurso de reposición se sirva dar trámite ante el Superior del Recurso de Apelación.

Lo que se cuestiona en incidente de Nulidad Procesal de la Sentencia de única Instancia, fue debatido como recurso de Reposición en la Audiencia del 29 de marzo de 2.023, el cual fue negado por el Despacho, lo que se plantea en el Incidente de nulidad de la Sentencia tiene su fundamento Jurídico en los Artículos 133, 134, 372, 164, y 134 del Código General del Proceso, la decisión adoptada por el Juez al proferir La Sentencia de 29 de marzo de 2.023 y lo expresado en el Auto de fecha 05 de Julio de 2.023, va en Contra los postulados del Artículo 29 de la Constitución política de Colombia y lo dispuesto en los Artículos precitados del C.G.P. Por qué vulneran las dos decisiones enjuiciadas los derechos al debido proceso y al despacho a la Defensa.

Por lo que debe reponerse el Auto recurrido y en su lugar revocar la decisión adoptada en esta decisión y restablecer los derechos de mi cliente concediéndole las peticiones Solicitadas en la Demanda y en el Incidente de Nulidad Procesal Invocado.

CONTACTO.

E-mail: rparodygordonabog@hotmail.com

Celular: 3015416976.

Atentamente,



RAMÓN PARODY GORDON.

C.C. No 8.693.291 de Barranquilla.

T.P. No 56.348 del C.S. de la J.

En espera de su respuesta Oportuna dentro del término legal.

CONTACTO:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple De Barranquilla- Sector Simón Bolívar  
CALLE 24 No.7-07 Telefax 3267652

INFORME SECRETARIAL:

PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA-  
DEMANDANTE: JORGE LUIS CHARRIS DE LA ROSA  
DEMANDADO: DIANE ESTHER CHARRIS DE LA ROSA Y PERSONAS IND.  
RADICACION: 80014189002-2018-00082-00

Señor Juez a su despacho la presente Demanda DE PERTENENCIA presentada por el señor JORGE LUIS CHARRIS DE LA ROSA identificado con cédula de ciudadanía número 8.759.844, quien actúa por conducto de apoderado judicial contra la señora DIANE ESTHER CHARRIS DE LA ROSA identificada con cédula de ciudadanía número 32.741.049, Y PERSONAS INDETERMINADAS. Le informo que el señor demandante presentó escrito de Nulidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, 05 de julio de 2023.  
La Secretaria,

CLARA INES CURE M.

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.-**  
Barranquilla, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente incidente de nulidad presentado por la parte demandante a través del correo electrónico [rparodygordonabog@hotmail.com](mailto:rparodygordonabog@hotmail.com), en fecha 13 de abril de 2023. Ahora bien, respecto de la nulidad propuesta por el apoderado judicial del demandante en escrito que antecede, una vez examinados los argumentos del incidentalista y con el fin proveer lo que en derecho corresponde sobre la solicitud presentada, esta sede judicial encuentra, con vista de lo acontecido al interior del proceso y de los argumentos en que se funda la petición alegada que en el presente caso, no resulta procedente acceder a su trámite y por el contrario se procederá al rechazo de plano de la misma, ya que los argumentos base de su incidente fueron debatidos en audiencia y diligencia oral, a lo cual no presentó recurso o reparo alguno.

En efecto, dispone el artículo 135 del C.G.P. en lo pertinente:

***"No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla. La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.***

***El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación".***  
(Resalta el Juzgado)

En efecto, la parte que hoy invoca la solicitud de nulidad actuó dentro del presente asunto en diligencia realizada de manera oral en fecha 29 de marzo de 2023; así las cosas, conforme con lo ordenado en el artículo 133 del actual Código General del Proceso, lo procedente es el rechazo de la nulidad planteada. En consecuencia, se

RESUELVE:

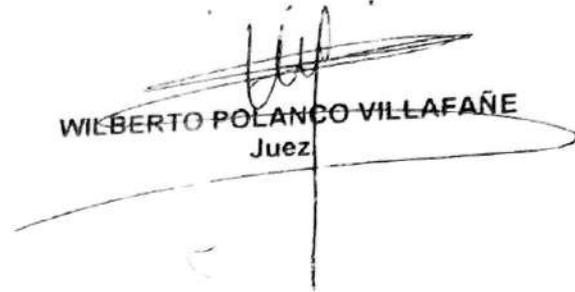


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple De Barranquilla- Sector Simón Bolívar  
CALLE 21 No. 7-07 Telefax 3267652

Único.- Rechazar de plano la solicitud de nulidad presentada por el señor JORGE LUIS CHARRIS DE LA ROSA identificado con cédula de ciudadanía número 8.759.844, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**WILBERTO POLANCO VILLAFANE**  
Juez

SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLE - Barranquilla  
ESTADO No.  
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

de fecha

La Secretana,

CLARA IRÉS CURE MORALES

# RAMÓN PARODY GORDON

Abogado Titulado

Asesorías y Consultorías Jurídicas

Email: [rparodygordonabog@hotmail.com](mailto:rparodygordonabog@hotmail.com) \* Celular: 3015416976

Señor.

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUR ORIENTE.

E-mail : [j02pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA : Proceso Verbal Pertenencia.

DEMANDANTE : Jorge Luis Charris De la Rosa.

DEMANDADA : Diane Esther Charris De la Rosa y Personas Indeterminadas.

RADICACIÓN : 08001418900220180008200.

ASUNTO: Petición de expedición de copia de la planilla de envío del Link que Contiene la Audiencia Ordenada mediante Auto de fecha 15 de febrero de 2023, el cual fue enviado por ese despacho a los Correos Electrónicos de la Demandada Diane Esther Charris De la Rosa y a su Apoderado Judicial Walter Enrique Cuello González.

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte Demandante en el presente Proceso, comedidamente solicito a ese despacho se sirva enviarme a mi correo electrónico [rparodygordonabog@hotmail.com](mailto:rparodygordonabog@hotmail.com), la información Solicitada en el Asunto del presente memorial.

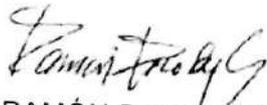
En espera de su respuesta Oportuna dentro del término legal.

CONTACTO:

E-mail : [rparodygordonabog@hotmail.com](mailto:rparodygordonabog@hotmail.com)

Celular : 3015416976.

Atentamente.



RAMÓN PARODY GORDON.

C.C. No 8.693.291 de Barranquilla.

T.P. No 56.348 del C.S.de la J.

# Sistema de Audiencias

Cita JUZGADO 002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA 080014189002 Atlántico (CO) con 08001418900220180008200

Se ha concertado la cita correctamente!

Cuando: mar, 28/02/2023, 9:00:00 a.m.  
Duración: 0:04 horas  
Asistentes: rparodygordonabog@hotmail.com ✓  
charmsdelar@hotmail.es ✓  
madavalencia79@gmail.com ✓  
waltercuello@outlook.com ✓  
J02PQCCMBA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ✓  
j02pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co ✓  
Agendamiento ID: 2023-0185721  
Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/17386254>

→ AÑADIR A  
ICAL/OUTLOOK

→ AÑADIR A GOOGLE  
CALENDAR

\*  
CANCELAR/PEP. WEB  
CALL



Se ha concertado la cita correctamente!

Compartir



Se ha concertado la cita correctamente!

Se ha concertado la cita correctamente!

Se ha concertado la cita correctamente!

3/13/23, 16:01

Proceso Verbal Pertenenencia - Atlántico - Barranquilla - Outlook

Gmail - Proceso Verbal Pertenenencia



papeleria lafuente <papelerialafuente3@gmail.com>

## Proceso Verbal Pertenenencia

papeleria lafuente <papelerialafuente3@gmail.com>  
Para: j02pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

31 de marzo de 2023, 15:57

REFERENCIA : Proceso Verbal Pertenenencia.  
DEMANDANTE : Jorge Luis Charris De la Rosa.  
DEMANDADA : Diane Esther Charris De la Rosa y Personas Indeterminadas.  
RADICACIÓN : 08001418900220180008200.

ASUNTO: Petición de expedición de copia de la planilla de envío del Link que Contiene la Audiencia Ordenada mediante Auto de fecha 15 de febrero de 2023, el cual fue enviado por ese despacho a los Correos Electrónicos de la Demandada Diane Esther Charris De la Rosa y a su Apoderado Judicial Walter Enrique Cuello González.

### CONTACTO:

E-mail : rparodygordonabog@hotmail.com  
Celular : 3015416976.

Atentamente.

RAMÓN PARODY GORDON.  
C.C. No 8.693.291 de Barranquilla.  
T.P. No 56.348 del C.S.de la J.

 Proceso Verbal Pertenenencia. 2.pdf  
187K



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple De Barranquilla- Sector Simón Bolívar  
CALLE 21 No. 7-07 Telefax 3267632

INFORME SECRETARIAL:

PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA-  
DEMANDANTE: JORGE LUIS CHARRIS DE LA ROSA  
DEMANDADO: DIANE ESTHER CHARRIS DE LA ROSA Y PERSONAS IND.  
RADICACION: 80014189002-2018-00082-00

Señor Juez: a su despacho la presente Demanda DE PERTENENCIA presentada por el señor JORGE LUIS CHARRIS DE LA ROSA identificado con cédula de ciudadanía número 8.759.844, quien actúa por conducto de apoderado judicial contra la señora DIANE ESTHER CHARRIS DE LA ROSA identificada con cédula de ciudadanía número 32.741.049, Y PERSONAS INDETERMINADAS. Le informo que el señor demandante presentó escrito de Recursos de reposición. Sirvase proveer.

Barranquilla, 07 de noviembre de 2023.  
La Secretaria,

CLARA INES CURE M.

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.-**  
**Barranquilla, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-**

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente escrito de Reposición contra el auto de fecha cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023, que rechazó incident de nulidad, lo cual se allega por la parte demandante a través del correo electrónico [tparodygordonaboq@hotmail.com](mailto:tparodygordonaboq@hotmail.com). Ahora bien, visto y constatado el escrito de reposición en estudio, esta Agenciaria Judicial puede evidenciar que el recurrent alega los mismos hechos establecidos con el incidente de nulidad planteado inicialmente, el cual fue resuelto mediante auto de fecha cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023), con el cual se ordenó el rechazar de plano dicho incidente.

De manera que, por ser los mismos hechos ventilados en el escrito de nulidad resuelto en este asunto, ésta impugnación se torna improcedente, y por ende deberá ser rechazado como también se rechazará el recurso de apelación solicitado de manera subsidiaria, ya que estamos frente a un proceso de mínima cuantía que se surte en única instancia. En efecto CGP., regula lo anterior de la siguiente manera:

Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia.

Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa

Asimismo, el Artículo 25 del CGP., determina sobre la cuantía que: Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

**Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 smmlmv).** (Resalta el Juzgado)

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.- Barranquilla;

**RESUELVE:**



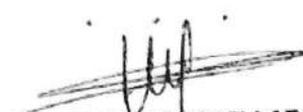
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple De Barranquilla- Sector Simón Bolívar  
CALLE 21 No.7-07 Teledax 3267652

**PRIMERO:** Negar el Recurso de reposición presentado contra el auto de fecha cinc (05) de julio de dos mil veintitrés (2023) en razón a lo que se ha dejado expuest anteriormente.

**SEGUNDO:** Negar por Improcedente la apelación interpuesta por la part demandante, en razón a lo expuesto en la parte considerativa del auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**WILBERTO POLANCO VILAFANE**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLE - Barranquilla  
ESTADO No.  
NOTIFICADO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR  
La Secretaria,  
CLARA INES CURE MORALES



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicación No. 2024 - 00008-00

Señora Juez, Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela la cual nos correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial de esta ciudad, en la fecha de hoy, 15 de enero de 2024, y entregada a este despacho por medios Electrónicos en la misma fecha, la cual ha sido radicada bajo el No. 08001-31-53-011-2024-00008-00, del L.R. No. 40 del 2024.-  
Barranquilla, 15 de enero de 2024.

La secretaria

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Quince (15) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro. (2024).

El señor JORGE LUIS CHARRIS DE LA ROSA, identificado con la C.C. No 8.759.844, actuando en nombre propio, impetra Acción de Tutela, para solicitar la protección constitucional a los Derechos Fundamentales al Debido Proceso e Igualdad, que presuntamente le han sido vulnerados por parte del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUR ORIENTE, representado por el Dr. WILBERTO POLANCO VILLAFANE, o quien haga sus veces. En consecuencia, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA;

**RESUELVE:**

1.- **Por encontrarse ajustadas** a las formalidades legales la presente acción de tutela este despacho procede ordenar su ADMISIÓN.

2.- **Oficiese** al Accionado; JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUR ORIENTE, representado por el Dr. WILBERTO POLANCO VILLAFANE, o quien haga sus veces, a fin de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, informe a este despacho todo lo relacionado acerca de los hechos que dan origen a la presente acción, y para que, siendo el evento, en igual término al de los descargos, remita a este despacho a través de medios virtuales, copia del expediente del Proceso De Pertinencia radicado 08-001-41-89-002-2018-00082-00, promovido por el señor JORGE LUIS CHARRIS DE LA ROSA, contra la señora DIANE ESTHER CHARRIS DE LA ROSA Y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de llevar a cabo diligencia de inspección ocular sobre el mismo.-Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.-

3.- **Vincúlese** a esta actuación a la señora DIANE ESTHER CHARRIS DE LA ROSA Y PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de que dentro del mismo termino concedido al accionando rindan informe sobre lo que les conste acerca de los hechos narrados por la actora en la demanda de tutela.

4.- **Por Desconocerse** el lugar donde reciben notificaciones las PERSONAS INDETERMINADAS, se dispone su Emplazamiento a través de la secretaria de este despacho, mediante Edicto Emplazatorio el cual deberá ser publicado en la página web de la Rama Judicial, y de no comparecer el emplazado, se procederá por auto posterior a designarle Curador Ad. Litem para que lo represente, y ejerza su derecho a la defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

